

INFORME S/N**CASO : BARUCH IVCHER BRONSTEIN****Consideraciones a los alegatos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Costas y Gastos incurridos por la víctima y sus representantes en el caso "Baruch Ivcher Bronstein"****I.- ANTECEDENTES:**

1.1.- El Estado peruano transmite el presente Informe, en atención a la Nota CDH 11.762/076 de fecha 09 de enero de 2001, mediante la cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, solicita que se remitan los comentarios y las observaciones que se consideren pertinentes, respecto a los alegatos del peticionario en el Caso N° 11.762 que fuera enviada por dicha Comisión con la referida Nota.

II.- CONSIDERACIONES:

2.1. - El Estado peruano ha tomado nota de las alegaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos remitida por Nota CDH N° 11.762/076 de fecha 9 de enero del presente año, y opta por no pronunciarse sobre el mismo, reservándose el derecho que le corresponde para hacerlo una vez concluido el tema de fondo de este caso.

2.2.- De conformidad con el Artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos la reparación de las consecuencias de una eventual violación de los derechos reconocidos en el Pacto de San José de Costa Rica así como el pago de una justa Indemnización se

verifican una vez que la Corte Interamericana de Derechos Humanos haya decidido que hubo violación de un derecho o libertad protegidos por la misma Convención.

2.3.- En ese sentido, de conformidad con el Artículo 56 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos solicitamos que esta materia, de ser el caso, sea objeto de un procedimiento posterior a la Sentencia de fondo, a fin de abrir la posibilidad de un acuerdo entre las partes de este caso.

2.4.- En los próximos días el Estado cumplirá con designar al Agente que lo representará en este procedimiento, así como en la eventual solución amistosa que el Estado peruano desea alcanzar en este y otros casos que están sometidos a la competencia contenciosa de esta Honorable Corte.

2.5.- Cabe señalar que el Congreso de la República ha aprobado recientemente la Resolución Legislativa N° 27401 por la cual se dispone que el Poder Ejecutivo realice todas las acciones necesarias para dejar sin efecto los resultados que haya generado el pretendido retiro efectuado por el Gobierno anterior de la competencia contenciosa de esta Honorable Corte.

Por ello, estimamos de especial importancia impulsar una política de acercamiento y colaboración con el sistema Interamericano de derechos humanos y en lo que a este caso se refiere el inicio de conversaciones que puedan dar lugar a una solución amistosa en el marco del compromiso asumido por este gobierno y expresado en la promulgación y aplicación de la Resolución Suprema N° 254-2000-JUS que permitió la restitución al señor Baruch Ivcher de la propiedad y administración sobre la empresa Frecuencia Latina, punto central de este proceso judicial.

2.6.- Solucionada la pretensión principal expresada en la demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, consideramos que concretar un acuerdo sobre el resto de las pretensiones podría ser viable.

Por estas consideraciones, quisieramos manifestarle a esta Honorable Corte y por su intermedio a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al peticionario la disposición del Estado peruano de

alcanzar una solución amistosa en el marco del Artículo 53 de su
Reglamento

000435